

1674-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y uno minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Acreditación de cuatro delegados territoriales suplentes en la estructura del cantón Naranjo, de la provincia de Alajuela, designados en la asamblea celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, por el partido Liberal Progresista.

Mediante auto n.º 1016-DRPP-2019 de las catorce horas con veintisiete minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, se le indicó al partido Liberal Progresista que la estructura del cantón de Naranjo, de la provincia de Alajuela estaba completa.

Posteriormente, el veinte de agosto de dos mil veinte, el señor Carlos Mario Cruz Corrales, cédula de identidad n.º 206850791, presentó su renuncia como presidente propietario y delegado territorial propietario, la cual fue tramitada por este Departamento mediante oficio DRPP-0893-2020 del veintiséis de agosto de dos mil veinte. Por otra parte, el cinco de abril del año en curso, el señor Esteban Alberto Lizano Muñoz, cédula de identidad n.º 206440343, presentó su renuncia como delegado territorial propietario, la cual se tramitó mediante oficio DRPP-1549-2021 del quince de abril de dos mil veintiuno.

Ahora bien, el día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, el partido político celebró una nueva asamblea en el cantón de Naranjo, de la provincia de Alajuela, en la cual designó a Verónica Ruíz Chacón, cédula de identidad n.º 205730747; Daniel Murillo Mejías, cédula de identidad n.º 203230266; Elizabeth Rivera Vargas, cédula de identidad n.º 205590324 y Marco Vinicio Ruíz Chacón, cédula de identidad n.º 204190256, como delegados territoriales suplentes, en virtud de la dispuesto en el artículo catorce inciso b) del estatuto del partido político.

Cabe señalar que, en el auto n.º 1016-DRPP-2019, de previa cita, los señores Verónica Ruíz Chacón y Marco Vinicio Ruíz Chacón habían sido acreditados como delegados territoriales propietarios, como resultado de las designaciones efectuadas en la asamblea celebrada por la agrupación política en el cantón de marras, el día diez de agosto de dos mil diecinueve. No obstante lo anterior, al comprobarse que ambas personas estuvieron presentes en la asamblea del veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, donde consintieron y aceptaron ser nombradas como delegados territoriales suplentes, este Departamento determina que dicha situación es procedente, y por tanto considera tal acto como una renuncia tácita a los cargos de delegados territoriales propietarios que antes ostentaban.

Por lo expuesto, la estructura designada por el partido Liberal Progresista en el cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, se encuentra integrada, de manera incompleta, según se indica a continuación:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN NARANJO**

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
106950540	LAURA SUSANA TORRES SEQUEIRA	SECRETARIO PROPIETARIO
204190256	MARCO VINICIO RUIZ CHACON	TESORERO PROPIETARIO
204770664	ROY ALBERTO MENDOZA BERROCAL	PRESIDENTE SUPLENTE
205410649	MARCELA QUESADA ESQUIVEL	SECRETARIO SUPLENTE
206640636	HELEN DAYANA HIDALGO GARITA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
205970657	YENDRY ARROYO GUTIERREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205410649	MARCELA QUESADA ESQUIVEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
205560820	ERIKA JOHANNA MURILLO LOPEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
204190256	MARCO VINICIO RUIZ CHACON	TERRITORIAL SUPLENTE
205730747	VERONICA RUIZ CHACON	TERRITORIAL SUPLENTE
203230266	DANIEL MURILLO MEJIAS	TERRITORIAL SUPLENTE
205590324	ELIZABETH RIVERA VARGAS	TERRITORIAL SUPLENTE

Cabe destacar, que los nombramientos acreditados en este acto, regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el veinte de junio de dos mil veintiuno.

Por otra parte, se le hace saber al partido político que se encuentran vacantes los cargos de presidente propietario y cuatro delegados territoriales. La agrupación política podrá designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal cuando lo considere oportuno. Las designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad, preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, y en el caso de los delegados territoriales, deberán además, cumplir con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.

MCV/vcm/ach
C.: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista
Ref., No.: 5251-**2021**